



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2019-MDPP

Puente Piedra, 31 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 06-2019-GLYSG/MDPP de fecha 31 de enero del 2019, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, sobre la delegación de facultades correspondiente al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "(...). El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resolución de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", asimismo el artículo 43° señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC, de fecha 06 de agosto de 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC - Directiva para la Autorización, Acreditación, Renovación y Supervisión de Municipalidades que llevan a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que en el numeral 6.3 del artículo VI dispone que, "El Alcalde de la Municipalidad autorizada, acredita al abogado responsable de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso mediante Resolución de Alcaldía, tanto si es el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como si es otro Abogado que disponga para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley".

Que, mediante la Resolución Directoral N° 100-2015-JUS/DGJC, de fecha 30 de abril del 2015, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que "Autoriza y acredita a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, autorización que tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha", es decir desde abril de 2015 hasta abril de 2020.

Que, mediante Ordenanza N° 264-MDPP, de fecha 22 de julio de 2015, se aprobó el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el artículo Primero dispone, "Créase el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" y en el artículo Tercero "Apruébese el Procedimiento para el Trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a ser ejecutado en la Municipalidad de Puente Piedra, (...)".



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 046-2019-MDPP, de fecha 17 de enero de 2019, se aprueba la designación a la Gerente de Asesoría Jurídica como responsable de conducir el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las funciones para la Emisión de las Resoluciones en materia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, mediante ORDENANZA N° 352-MDPP, Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de fecha 18 de enero de 2019, en el artículo 6° del ROF, señala que La Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra se encuentra establecida de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, adoptando una estructura gerencial, sustentada en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, visto que en el artículo 47° del ROF, Capítulo VI, Funciones del Órgano de Apoyo se puede apreciar que la Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General se encuentran fusionadas con la designación de Gerencia Legal y Secretaria General, asimismo en las funciones de la precitada gerencia establecidas en el artículo 48°, el literal bb) señala las de "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Matrimonios Civiles, de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo a la normatividad vigente", por lo que, la referida gerencia es responsable de Conducir Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento; y asimismo de darles atención correspondiente.

Que, en cumplimiento de dichos criterios normativos, resulta necesario acreditar al abogado responsable, de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tras las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Que, mediante la Ordenanza 319-MDPP, de fecha 07 de septiembre de 2017; que aprobó los Procedimientos, Servicios Administrativos prestados en exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramitación, dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipal Distrital de Puente Piedra, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N°380-MML, el cual contempla 205 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos; entre ellos al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, consignado como Unidad Orgánica responsable a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 establece como una etapa del Procedimiento No Contencioso la realización de una Audiencia, la que debe convocarse en el plazo de 15 días posteriores a la presentación de la solicitud, dicha audiencia, la debe realizar el Alcalde, con la finalidad que los cónyuges manifiesten o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional que, con la finalidad de llevar a cabo en una forma eficiente y con la celeridad que exige la norma es necesario delegar la facultad para llevar a cabo la Audiencia Única en el Responsable del Proceso No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 046-2019-MDPP, de fecha 17 de enero de 2019, en la cual se Designa al Gerente de Asesoría Jurídica como responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a realizarse en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Delegación a la Secretaria General como encargada de la emisión de las resoluciones en materia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Abg. **CYNTHIA MARÍA CASTILLO AGÜERO**, Gerente Legal y Secretaria General; como responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; a realizarse en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar a partir de la fecha a la persona que hace referencia el artículo precedente, la realización de los siguientes actos: verificación del cumplimiento de los requisitos, fijar fecha, convocar y realizar la audiencia única de ratificación, así como todo acto administrativo necesario para el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, descritos en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar a la Gerencia Legal y Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las funciones para la Emisión de las Resoluciones en materia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se remita copia certificada de la presente Resolución de Alcaldía a la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia Legal y Secretaria General, Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

ABG. CYNTHIA MARÍA CASTILLO AGÜERO
Gerente Legal y Secretaria General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Renman Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE